

INE/CG234/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “NAYARIT DE TODOS” Y SU ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE TEPIC, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/80/2017/NAY

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/80/2017/NAY**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El dos de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio número INE/JLE/NAY/2976/2017 suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Nayarit del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite escrito de queja de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Joel Rojas Soriano Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local Electoral del Instituto Electoral de Nayarit, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de la Coalición “Nayarit de todos” y de su entonces candidato a Gobernador en el estado de Nayarit el C. Manuel Humberto Cota Jiménez; así como del Partido Revolucionario Institucional y de su entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Tepic, el C. Carlos Alberto Sáldate Castillón, denunciando hechos que considera podrían

constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen destino y aplicación de los recursos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja son:

“ (...)”

HECHOS:

Primero. *Tal y como consta en los antecedentes enumerados como quinto y sexto, desde que inició la campaña electoral, el candidato a Gobernador del Estado de Nayarit, Manuel Humberto Cota Jiménez “COTA” ha gastado sumas considerables, no sólo en propaganda política, medios de difusión, sino en eventos políticos y regalos para ganarse la simpatía de la gente, tomando en consideración únicamente de lo que se tiene evidencia y se ha exhibido, toda vez que se presume que ha realizado diversos eventos políticos de manera privada, evitando medios de comunicación y uso de celulares, para que la gente que asiste no tome evidencia, y con ello no sea fiscalizado y sumado a sus gastos de campaña.*

Segundo. *Con fecha 05 de mayo en el municipio de Tepic, Nayarit, se inició la difusión en medios de comunicación y redes sociales, de que el candidato a Gobernador del Estado de Nayarit Manuel Humberto Cota Jiménez “COTA” estaba organizando un magno-evento para el día de las madres, en el Recinto ferial Antiguo Aeropuerto, ubicado en la Col. Aviación en esta Ciudad de Tepic, Nayarit; en el cual presuntamente pretendía gastar mucho dinero para ganarse al electorado, por lo que confirme el dato por una invitación publicada en la página oficial del candidato en la red social “Facebook”, verifique que posteo;*

“Te invitamos a que nos acompañes a celebrar a la mujer más importante de cada familia nayarita, siendo una ocasión ideal para demostrarles cuanto las apreciamos”

(...)

Tercero. *Por lo que el día 07 de Mayo, solicité por escrito a la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, licenciada Patricia González Suárez la práctica de diligencia de fe pública en el evento que se llevaría a cabo, el día miércoles 10 de Mayo de 2017 a las 16:00 horas en el Recinto ferial Antiguo Aeropuerto, ubicado en la Col. Aviación Civil en esta Ciudad de Tepic, Nayarit, misma que fue autorizada el día 08 de Mayo, comisionando al personal de la Unidad Técnica para que ejecutara la diligencia de la fe pública.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/80/2017/NAY**

Cuarto. A las 16:00 horas el día 10 de mayo de dos mil diecisiete, los Auxiliares de la Oficialía Electoral, Licenciados Rogelio Ramírez Estrada, Francia Jipila Domínguez López Y Rosa Itseel Ríos Tapia, mismos que fueron nombrados mediante oficios de delegación con números IEENOE-02-2017, IEEN-OE-03-2017 Y IEEN-OE-07-2017 procedieron a levantar acta circunstanciada de fe de hechos, constituyéndose de manera personal y directa en las inmediaciones del "Recinto Ferial" específicamente en el área que ocupa el "Foro Cultural" quienes dieron fe del magno-evento, que si bien es cierto fue difundido en redes sociales como evento político del candidato a Gobernador Constitucional Manuel Humberto Cota Jiménez, en realidad fue para promover de manera paralela al candidato a Presidente Municipal de Tepic Carlos Alberto Sáldate Castellón, por lo que dicho evento político no solo benefició la campaña a Gobernador, sino también a Presidente Municipal. Siendo un evento político donde asistió alrededor de 3,000 personas, se les regaló una rosa a cada asistente, regalaron diversos obsequios, hubo contratación de grupo versátil, bandas y gastos estratosféricos en diversión para los asistentes.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Documental pública. Consistente en Acta Circunstanciada de Fe de hechos OE/96/17 de fecha 10 de Mayo de 2017, referente al evento materia de la presente queja y que fue levantada por los Licenciados Rogelio Ramírez Estrada, Francia Jipila Domínguez López y Rosa Itseel Ríos Tapia, Auxiliares de la Oficialía Electoral nombrados mediante oficios de delegación con números IEEN-OE-02-2017, IEEN-OE-03-2017 y IEEN-OE-07-2017.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El seis de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó tener por recibido el escrito de queja, integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/80/2017/NAY, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita y por último, acordó la notificación del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la notificación de inicio y emplazamiento a los representantes de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza integrantes de la Coalición "Nayarit de Todos" y a su entonces candidato a Gobernador del Estado de Nayarit, el C. Manuel Cota Jiménez, al Partido Revolucionario Institucional y a su entonces candidato a Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, el C. Carlos Sáldate Castellón.

IV. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El seis de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El nueve de junio de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Notificación de admisión e inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9458/2017, se notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito e inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General. El siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9459/2017, se dio aviso al Lic. Enrique Andrade González, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión e inicio del procedimiento de queja.

VII. Acuerdo de solicitud de diligencia.

- a) Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, la autoridad fiscalizadora solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a efecto de que notifique y emplace al C. Manuel Humberto Cota Jiménez, entonces candidato a Gobernador del estado de Nayarit postulado por la Coalición “Nayarit de Todos”.
- b) Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la autoridad fiscalizadora solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a

efecto de que notifique y emplace al C. Maurilio García León Titular del Órgano de Finanzas de la Coalición “Nayarit de Todos”.

c) Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la autoridad fiscalizadora solicito al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a efecto de que notifique y emplace al C. Carlos Alberto Sáldate Castillón, entonces candidato a Presidente Municipal de Tepic, Nayarit.

d) Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la autoridad fiscalizadora solicito al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a efecto de que notifique y emplace al Partido Revolucionario Institucional Local en el Estado de Nayarit.

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, integrante de la Coalición “Nayarit de Todos”.

a) El siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9461/2017, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, contestara por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones.

b) El nueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número signado por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual da contestación al emplazamiento señalado en el párrafo que antecede, a continuación se transcriben en su parte conducente las consideraciones de hecho y derecho vertidas por representante de referencia:

“(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/80/2017/NAY**

Comparezco a efecto de dar contestación a la queja presentada por el C. Joel Rojas Soriano, por la que el actor señala como hechos denunciados la realización de un evento y gastos generados del mismo, los cuales a decir del quejoso no han sido reportados a la autoridad fiscalizadora, durante el periodo de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario de Nayarit 2017, específicamente los relativos a la tabla siguiente:

(...)

Se informa a la Autoridad Electoral que el gasto correspondiente al evento requerido y realizado el 10 de Mayo de 2017 se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización del candidato a Gobernador el C. Manuel Humberto Cota Jiménez, como se detalla a continuación:

Evento	Identificador Del Evento otorgado por el SIF	Concepto del gasto	Periodo de registro	Referencia contable registro del gasto
Festival "Día de las Madres" Recinto ferial Tepic, Nayarit	91	Flor (Rosas)	Normal segundo periodo	PDR-46/05-17
	91	Escenario con estructura metalica de 8m de alto por 10 m de largo	Normal segundo periodo	PDR-27/05-17
	91	Equipo de luz y sonido	Normal segundo periodo	PDR-27/05-17
	91	Capa de material lona en color blanco		(1)
	Itinerantes	Espectacular montado sobre la estructura del escenario de material de vinil de medidas 10m de largo por 3m de con las imagen al centro de planta en color rosa y verde. A la izquierda la imagen del candidato a gobernador Manuel Cota y al lado derecho la imagen del candidato a Presidente Municipal de Tepic Carlos Sáldate	Corrección primer periodo	Póliza PD-08 Corrección 1er periodo
	91	Pantalla led de aprox 3m de ancho X 5m de largo	Normal segundo periodo	Póliza PD-27/05-17
	Itinerantes	Pendones de vinil de aprox 3m de largo x 1m de ancho imagen del candidato a Gobernador Manuel Cota	Corrección Primer periodo	Póliza PD-08 corrección 1er periodo
	91	Pendones de vinil de aprox 3m de largo x 1m de ancho imagen del candidato a Presidente Municipal de Tepic Carlos Sáldate	Único	PE-1/05-17 (2)
91	Pendones de vinil de aprox 2m de largo por 1m de ancho	Único	PE-1/05-17 (2)	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/80/2017/NAY**

Evento	Identificador Del Evento otorgado por el SIF	Concepto del gasto	Periodo de registro	Referencia contable registro del gasto
		con la leyenda "Carlos Sáldate Presidente"		
	91	Sillas	Normal Segundo periodo	Póliza PD-46/05-17
	91	Carpa color blanco	Normal Segundo periodo	Póliza PD-46/05-17
	91	Templete de aprox 4m de largo por 2m de ancho	Normal Segundo periodo	Póliza PD-46/05-17
	91	Cabina de audio	Normal Segundo periodo	Póliza PD-27/05-17
	91	2 Estructuras de plástico con una bandera de material textil de aprox .50m de ancho por 4m de largo con la imagen del candidato a Gobernador Manuel Cota	Normal Primer periodo	Póliza PD-08/04-17
	91	Grupo Versatil "Latin Show"	Normal Segundo periodo	Póliza PD-46/04-17
	91	Animadores	Normal Segundo periodo	Póliza PD-46/04-17
	91	1 Bolsa con obsequios (recipientes o moldes de plástico)	Normal Segundo periodo	Póliza PD-46/04-17
	91	Agua Embotellada	Normal Segundo periodo	Póliza PD-46/04-17

Es importante aclarar que por lo que corresponde al gasto señalado con (1) en la columna denominada "Referencia Contable Registro del Gasto", la carpa de material color blanco que cubre el escenario, la misma forma para integrante del recinto ferial.

Por lo que se refiere al gasto señalado con (2) en la columna denominada "Referencia Contable Registro del Gasto" se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización del candidato a Presidente Municipal de Tepic el C. Carlos Sáldate.

Es importante mencionar, que en el Sistema Integral de Fiscalización se adjuntaron las facturas electrónicas, contratos, así como la evidencia del evento realizado y del pago.

Es preciso establecer a esta autoridad que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b) y 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los gastos han sido reportados por el Instituto Político que represento en tiempo y forma y que los únicos que han sido erogados y que se erogarán son aquellos que oportuna y debidamente han quedado y quedarán registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, por tanto, los únicos gastos de

campana son aquellos que han sido reportados y que se reportarán ante la Unidad Técnica de Fiscalización, y no aquellos que han sido denunciados por el quejoso.

(...)"

IX. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, integrante de la Coalición “Nayarit de Todos”.

a) El siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9462/2017, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Prof. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, contestara por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones.

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no ha dado contestación al oficio referido en el párrafo anterior.

X. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, integrante de la Coalición “Nayarit de Todos”.

a) El siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9460/2017, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, contestara por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones.

b) El ocho de junio de dos mil diecisiete se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización escrito con número de oficio PVEM-INE-113/2017, signado por el Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, a través del cual da contestación al emplazamiento señalado en el párrafo que antecede, transcribiendo en su parte conducente las consideraciones de hecho y derecho vertidas por representante de referencia:

“(...)

El Instituto Político que represento desconoce las condiciones en que fue llevado a cabo el referido evento en el “Foro Cultural” dentro de las inmediaciones del “Recinto Ferial Antiguo Aeropuerto”, con motivo del día de las madres y de conformidad con el convenio de Coalición respectivo la información que requiera la Unidad que dignamente representa usted; en la investigación de los hechos denunciados en esta queja deberá ser requerida y presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

(...)”

XI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/288/2017, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si en el marco de la revisión de informes de campaña, del Proceso Electoral Local 2017 en el Estado de Nayarit, realizo visitas de verificación al evento objeto de investigación, supuestamente realizado por el C. Manuel Cota Jiménez y el C. Carlos Alberto Sáldate Castellón.

b) El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/848/17, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento formulado.

XII. Solicitud de información al Presidente Municipal de Tepic, Nayarit.

a) Mediante acuerdo de siete de junio de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, notificara la solicitud de información respectiva al C. José David Guerrero Castellón, Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, relativa al nombre del propietario del inmueble denominado Recinto Ferial, Antiguo Aeropuerto.

b) El trece de junio de dos mil diecisiete, a través de oficio número INE/JLE/NAY/3259/2017, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada así como el oficio con número CJ-DCS/2017/295 por el cual el C. Jose David Guerrero Castellón, Presidente Municipal de Tepic, Nayarit da respuesta a la información solicitada, informando

que el inmueble en cuestión no se encuentra registrado como propiedad del Municipio de Tepic.

XIII. Razón y Constancia.

a) El nueve de junio de dos mil diecisiete mediante Razón y Constancia se integró al expediente en medio digital (disco compacto), las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) relacionadas con el Informe de Campaña de los entonces candidato el C. Manuel Humberto Cota Jiménez, entonces candidato a Gobernador en el Estado de Nayarit por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la Coalición “Nayarit de todos y del C. Carlos Alberto Sáldate Castellón entonces candidato a Presidente Municipal de Tepic Nayarit ” consistentes en: contratos, facturas, cheques, recibos, transferencias bancarias, recibos de aportación de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie que amparan gastos operativos de campaña, propaganda en lonas, bardas, calendarios, dípticos, gorras y playeras.

b) El nueve de junio de dos mil diecisiete mediante Razón y Constancia se integró al expediente en medio digital (disco compacto), la búsqueda realizada en el buscador de google el nombre del candidato y posteriormente el contenido de la página de Facebook del entonces candidato Manuel Humberto Cota Jiménez consistente en videos y fotos presuntamente del evento denunciado.

XIV. Solicitud de información al Director General o Representante Legal de la oficina de Visitantes y Convenciones de Tepic A.C.

a) Mediante acuerdo siete de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, notificara la solicitud de información respectiva al Director General o Representante Legal de la oficina de Visitantes y Convenciones de Tepic A.C., relativa al nombre del propietario del inmueble conocido como Recinto Ferial Antiguo Aeropuerto.

b) El trece de junio de dos mil diecisiete, a través de oficio número INE/JLE/NAY/3259/2017, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada, sin embargo a la fecha de elaboración de la presente Resolución, la empresa requerida no ha dado contestación al requerimiento formulado.

XV. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez y los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, Benito Nacif Hernández, y el Presidente de la Comisión, Enrique Andrade González.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de la Coalición “Nayarit de Todos” y los entonces candidatos el C. Manuel Humberto Cota Jiménez al cargo de gobernador y el C. Carlos Alberto Sáldate Castellón al cargo de Presidente Municipal en Tepic, Nayarit, postulado por el Partido Revolucionario Institucional omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente, los gastos relativos a la realización de un evento de campaña realizado el 10 de mayo, y, si como consecuencia se actualizó un rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados omitieron reportar dentro del Informe de Campaña, el evento denunciado, y si derivado de ello rebasaron el tope de gastos de campaña establecido por la autoridad para la elección de que se trata, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:
(...)”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, denunció que el 10 de mayo del presente año, se llevó a cabo un evento de campaña que benefició a los otrora candidatos a Gobernador en el estado de Nayarit, el C. Manuel Humberto Cota Jiménez postulado por la Coalición “Nayarit de Todos”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y del C. Carlos Alberto Sáldate Castillón entonces candidato al cargo de Presidente Municipal en Tepic, Nayarit, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, gastos que señala no fueron reportados en los informes de campaña correspondientes, y por ende, un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará en dos apartados los conceptos denunciados a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden será el siguiente: A. Omisión de reportar un evento de campaña; y B. Rebase de topes de campaña.

A. Omisión de reportar un evento de campaña.

Con la finalidad de sustentar sus aseveraciones, el representante del partido actor ofreció la documental consistente una fe de hechos realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con número de acta OE/96/17, la cual, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse constatado la existencia de dicha documental y a su vez remitida por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la parte conducente del acta se transcribe a continuación:

“FE DE HECHOS

En la ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 10 diez del mes de mayo del 2017 dos mil diecisiete, los suscritos auxiliares de la Oficialía Electoral, nombrados mediante oficios de delegación número IEEN-OE-02-2017, IEEN-OE-03-2017 y IEEN-OE-07-2017 licenciados, ROGELIO RAMÍREZ ESTRADA, FRANCIA JIPILA DOMÍNGUEZ LÓPEZ y ROSA ITSEEL RIOS TAPIA, respectivamente, procedemos a levantar acta circunstanciada de fe de hechos, con la finalidad de que en uso de la fe pública delegada a los suscritos por la encargada del despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se asiente la inspección de fe pública que precisa el peticionario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 ochenta y ocho fracción XVII décimo séptima de la Ley Electoral de Estado de Nayarit; en relación con los numerales 3 tres, 8 ocho, 9 nueve y 22 veintidós del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 8 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, haciendo constar lo siguiente:-----

Que nos constituimos de manera personal y directa en el domicilio que señala el peticionario en la solicitud inicial, lugar en el que damos fe que se trata del mismo que indica el peticionario, en cuanto a que podemos constatar dicha circunstancia con las señalizaciones viales correspondientes. Sito en las inmediaciones del “Recinto Ferial”, específicamente en el área que ocupa el “Foro Cultural”.-----

Que al ingresar al “Recinto Ferial” nos percatamos que se encontraban personas de sexos distintos en la entrada del establecimiento obsequiando una flor (rosas) a las mujeres que asistían al evento.-----

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/80/2017/NAY**

Asi mismo [sic], al establecernos en el "Foro Cultural"; en comento observamos un escenario con estructuras metalicas [sic] de medidas aproximadas de (8) ocho metros de altura por (10) diez metros de largo; equipado con luz y sonido a los costados del templete; dicho escenario cubierto por una carpa de materia lona en color blanco; en el templete observamos un espectacular que se encuentra montado sobre las estructuras del escenario, de material al parecer de vinil de medidas aproximadas de (10) diez metros de largo por (3) tres metros de ancho; que como fondo contiene la imagen de unas plantas en color rosa y verde; en la parte izquierda del mismo se encuentra la imagen de una persona a medio busto del sexo masculino, tez morena clara con barba y bigote; enseguida de la imagen el texto: "MANUEL COTA GOBERNADOR" en color verde, rojo y negro; en la parte central observamos la leyenda "Festival Dia [sic] de las Madres" en color tinto y rojo; en la parte derecha apreciamos la imagen de una persona del sexo masculino a medio busto, de tez morena clara; al lado de la imagen la leyenda: "CARLOS SALDATE PRESIDENTE" en color verde, rojo y negro. Al lado del escenario se encuentra montado sobre una estructura de metal una pantalla "LED" de medidas aproximadas de (3) tres metros de ancho por (5) cinco metros de largo.-----

Que sobre el escenario y alrededor del establecimiento se encuentran diversos pendones a saber; de material al parecer de vinil con medidas aproximadas de (3) tres metros de largo y (1) un metro de ancho; con fondo en color blanco y otras en color verde, donde se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino a medio busto; en la parte inferior el texto que enseguida [sic] se transcribe: "MANUEL COTA GOBERNADOR" en color verde, rojo y negro; debajo el siguiente texto: "NAYARIT EXIGE RESULTADOS ES MI COMPROMISO" en color verde, rojo, naranja y azul; en la parte inferior izquierda se aprecia un circulo [sic] en color verde, blanco y rojo con las siglas: "PRI" en color blanco y negro; al lado una figura cuadrada en color azul y dentro de la letra "f" en color blanco, en seguida de la figura en comento el texto: "Manuel Cota" en color gris; al lado se encuentra una figura en color azul y enseguida el texto: "@ManuelCota" en color gris; seguido de una figura cuadrada en color rosa y el texto: "manuel.cota.jimenez" en color gris; en la parte inferior la leyenda: "Candidato a Gobernador de la coalición "Nayarit de Todos" para el Proceso Electoral Constitucional 2017 de Nayarit.-----

De igual manera podemos observar que sobre el escenario y en los alrededores del lugar existen "pendones" de material al parecer de vinil de medidas aproximadas de (3) tres metros de largo y (1) un metro de ancho; con fondo en color blanco y otras en color verde, donde se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino a medio busto; debajo del texto que enseguida se transcribe: "CARLOS SALDRATE [sic] PRESIDENTE" en color verde, rojo y negro; debajo el siguiente texto: "TEPIC EXIGE

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/80/2017/NAY**

RESULTADOS ES MI COMPROMISO” en color verde, rojo, naranja y azul; debajo de éste se aprecia un círculo [sic] en color verde, blanco y rojo con las siglas “PRI” en color blanco y negro, sobre el mismo una “cruz” en color negro; al lado de la leyenda “ESTE 4 DE JUNIO” en color negro; en la parte inferior una figura cuadrada en color azul y dentro la letra “f” en color blanco, en seguida de la figura en comentario el texto “Saldatecumple” [sic] en color gris; al lado se encuentra una figura en color azul y en seguida el texto “@carlosaldate” [sic] en color gris; seguido de una figura cuadrada en color rojo y dentro una figura triangular pequeña en color blanco seguido del texto: “Carlos Saldate” en color gris; en la parte inferior la leyenda “Candidato a Presidente Municipal de Tepic por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Constitucional 2017 de Nayarit”. Asimismo podemos observar “pendones” de material al parecer de vinil de medidas aproximadas de (2) tres [sic] metros de largo y (1) un metro de ancho; con fondo en color blanco, que contiene la leyenda; “CARLOS SALFATE PRESIDENTE” en color verde seguido del texto: “TEPIC EXIGE RESULTADOS ES MI COMPROMISO” en color verde, rojo, naranja y azul; en la parte izquierda en forma vertical el texto “VOTA” en color negro, en seguida una figura circular en color verde, blanco y rojo con las siglas “PRI” en color blanco y negro, sobre el mismo una “cruz” en color negro; al lado la leyenda: “ESTE 4 DE JUNIO” en color negro; en la parte inferior una figura cuadrada en color azul y dentro la letra “f” en color blanco, en seguida de la figura en comentario el texto “Saldatecumple” [sic] en color gris; al lado se encuentra una figura en color azul y en seguida el texto: “@carlosaldate” [sic] en color gris; seguido de una figura cuadrada en color rojo y dentro una figura triangular pequeña en color blanco seguido del texto: “Carlos Saldate” en color gris; en la parte inferior la leyenda: “Candidato a Presidente Municipal de Tepic por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Constitucional 2017 de Nayarit”.-----

Que en la explanada que ocupa el “Foro Cultural2 se encuentran hileras de sillas y detrás de éstas observamos una carpa en color blanco sobre un templete de medidas aproximadas de (4) cuatro metros de largo por (2) dos metros de ancho, donde apreciamos una cabina de audio. A los extremos de dicha explanada podemos observar (2) estructuras de plástico el cual portaba una bandera de material textil de medidas aproximadas de (0.5) medio metro de ancho por (4) cuatro metros de largo el cual contenía en la parte superior la imagen de una persona del sexo masculino a medio busto; debajo se aprecia un texto plasmado en forma vertical que en seguida se transcribe: “MANUEL COTA GOBERNADOR” en color verde, rojo y negro; debajo el siguiente texto: “NAYARIT EXIGE RESULTADOS ES MI COMPROMISO” en color verde, rojo, naranja y azul, en la parte inferior de éste se encuentra una figura cuadrada en color azul y dentro la letra “f” en color blanco, en seguida de la figura en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/80/2017/NAY**

comento, el texto “Manuel Cota” en color gris; al lado se encuentra una figura en color azul y enseguida el texto: “@ManuelCota” [sic] en color gris; al lado una figura cuadrada en color rosa y el texto: “manuel.cota.jimenez” [sic] en color gris; en la parte inferior la leyenda: “Candidato a Gobernador de la coalición “Nayarit de Todos” para el Proceso Electoral Constitucional 2017 de Nayarit”; en la parte inferior derecha observamos un circulo en color verde, blanco y rojo con las siglas: “PRI” en color blanco y negro.-----

Durante el evento en mención logramos advertir que este era amenizado un grupo versátil que fue presentado por la animadora como “Latín Show”, posteriormente observamos a unos “animadores” del evento realizando concursos de canto y baile donde el ganador le obsequiaban una bolsa el cual contenía “recipientes o moldes” de material de plástico, de igual manera observamos a personas regalando aguas embotelladas a los asistentes del evento, acto seguido subieron al escenario un grupo de personas de sexos, edades, vestimenta evidentemente distinta y portando banderas en color blanco procedieron a realizar una “coreografía”.-----

En este sentido, se procedió requerir información a los denunciados respecto de los gastos realizados en el evento de mérito.

Ahora bien con la finalidad de verificar la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) Gastos por concepto de escenario, pantalla LED, banderines, pendones, sillas, carpas, color blanco, templete, espectacular, cabina de audio, grupo musical y animadores, flores, agua embotellada, pendones y moldes de plástico, realizados en el evento del día de las Madres (10 de mayo de 2017)**

Conceptos denunciados	Pruebas ofrecidas por el quejoso	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Escenario ¹	Fe de Hechos OE/96/17	Póliza PD-46, Normal, Segundo periodo Ampara 6 eventos a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Factura con folio fiscal 770344f7-8bea-4438-b88c-b60fcf7aa156 a favor del Partido Revolucionario Institucional. Por un importe total de \$ 36,253.53

¹ Cabe mencionar que de la revisión del contrato anexado como evidencia en la Póliza 46 reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se desprende que su objeto comprende todos los gastos relacionados al evento, incluyendo la contratación del espacio físico donde se celebró el evento.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/80/2017/NAY

Conceptos denunciados	Pruebas ofrecidas por el quejoso	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Pantalla LED	Fe de Hechos OE/96/17	Póliza PD-27, Normal, Segundo periodo Ampara 6 eventos a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Factura con folio fiscal 34B5BEBB-5E5A-4384-9DBD-81B1A6FEACF3a5973 a favor del Partido Revolucionario Institucional Por un importe total de \$39,558.85 M.N.
Banderín triangular	Fe de Hechos OE/96/17	Poliza PD-6, Segundo periodo Ampara 200 Banderines triangulares, se anexa contrato y muestra fotográfica. Factura con número de Folio Fiscal BB36A9E6-725C-4084-8704-33F4DDA23078. Por un importe total de \$1,693.60 M.N.
Espectacular (Lona de más de 12m²)	Fe de Hechos OE/96/17	Póliza PD-08, Corrección, 1er periodo Espectacular montado sobre la estructura del escenario de material de vinil DE 9X3 metros. Factura A5974 con número de folio fiscal AA60C730-955A-432E-934E-526238OF606E Por un importe total de \$8,635.82
Sillas	Fe de Hechos OE/96/17	Póliza PD-46, Normal, Segundo periodo Ampara 6 eventos a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Factura con folio fiscal 770344f7-8bea-4438-b88c-b60fcf7aa156 a favor del Partido Revolucionario Institucional. Por un importe total de \$ 36,253.53
Carpa color blanco y un templete	Fe de Hechos OE/96/17	Póliza PD-46, Normal, Segundo periodo Ampara 6 eventos a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Factura con folio fiscal 770344f7-8bea-4438-b88c-b60fcf7aa156 a favor del Partido Revolucionario Institucional. Por un importe total de \$ 36,253.53
Cabina de audio	Fe de Hechos OE/96/17-	Póliza PD-27, Normal, Segundo periodo Ampara 6 eventos a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Factura con folio fiscal 34B5BEBB-5E5A-4384-9DBD-81B1A6FEACF3a5973 a favor del Partido Revolucionario Institucional Por un importe total de \$39,558.85 M.N.
Grupo musical y animadores	Fe de Hechos OE/96/17	Póliza PD-46, Normal, Segundo periodo Ampara 6 eventos a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Factura con folio fiscal 770344f7-8bea-4438-b88c-b60fcf7aa156 a favor del Partido Revolucionario Institucional. Por un importe total de \$ 36,253.53

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/80/2017/NAY

Conceptos denunciados	Pruebas ofrecidas por el quejoso	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Flores (Rosas)	Fe de Hechos OE/96/17	Póliza PD-46, Normal, Segundo periodo Ampara 6 eventos a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Factura con folio fiscal 770344f7-8bea-4438-b88c-b60fcf7aa156 a favor del Partido Revolucionario Institucional. Por un importe total de \$ 36,253.53
Agua embotellada	Fe de Hechos OE/96/17	Póliza PD-46, Normal, Segundo periodo Ampara 6 eventos a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Factura con folio fiscal 770344f7-8bea-4438-b88c-b60fcf7aa156 a favor del Partido Revolucionario Institucional. Por un importe total de \$ 36,253.53
Pendones	Fe de Hechos OE/96/17	PDR-8, Corrección, Primer periodo Ampara diversos gastos a favor del Partido Revolucionario con número de folio fiscal AA60C730-955A-432E-434E-5262380F606e Institucional de los cuales se reporta: 20 Pendones de 2.5 x 1m Por un importe total de \$8,635.82
Pendones	Fe de Hechos OE/96/17	Póliza PE- 1, Normal, Primer periodo Reportada en la contabilidad del C. Calos Alberto Sáldate Castillón Ampara diverso gastos del Partido Revolucionario Institucional entre los que se encuentran las banderas denunciadas
Moldes de plástico	Fe de Hechos OE/96/17	Póliza PD-46, Normal, Segundo periodo Ampara 6 eventos a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Factura con folio fiscal 770344f7-8bea-4438-b88c-b60fcf7aa156 a favor del Partido Revolucionario Institucional. Por un importe total de \$ 36,253.53

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que el evento realizado el 10 de mayo del presente año en las inmediaciones del Recinto Ferial, en el área que ocupa el “Foro Cultural”, en la Ciudad de Tepic, Nayarit; así como los gastos erogados para su realización, fueron reportados en los informes de campaña correspondientes de los entonces candidatos, al cargo de Gobernador en el estado de Nayarit postulado por la Coalición “Nayarit de Todos” el C. Manuel Humberto Cota Jiménez , y al cargo de Presidente Municipal en Tepic, Nayarit, postulado por el Partido Revolucionario Institucional el C. Carlos Alberto Sáldate Castillón entonces candidato, por lo que los conceptos de gasto forman parte integral de la revisión de informes de campaña y de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinaran, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

- b) Servicio profesional de fotografía y video terrestre y aéreo, el servicio de limpieza, una vez finalizado el evento, cuatro drones y la difusión del evento en medios de comunicación y espacios publicitarios de internet.**

Respecto a los citados conceptos de gasto que se citan en este apartado, el quejoso fue omiso en aportar los elementos idóneos de prueba que soportaran su aseveración, mismas que vinculadas con circunstancias de modo, tiempo y lugar dieran certeza a esta autoridad de los hechos que pretendió demostrar, por lo que la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos denunciados sean verosímiles, mismos que resultan necesarios para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

Lo anterior toda vez que respecto al servicio profesional de fotografía y video terrestre y aéreo, el servicio de limpieza, una vez finalizado el evento y los cuatro drones, no es dable concluir la existencia de los mismos en razón de que no constan evidencias al respecto en su escrito de queja que soporten dicha aseveración, no son mencionados en la fe de hechos OE/96/17, ni se aporta ningún elemento, ni siquiera de carácter indiciario que permita acreditar la existencia de los actos denunciados; por otra parte, respecto de la difusión del evento en medios de comunicación y espacios publicitarios de internet es necesario mencionar que aunque se menciona en el escrito de queja, lo único que se aporta como prueba es una captura de pantalla de una publicación realizada en el perfil de Facebook, del candidato, por lo tanto, no puede acreditarse el concepto de gasto denunciado por el quejoso.

B. Rebase de topes de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **C. Manuel Humberto Cota Jiménez**, otrora candidato a Gobernador de Nayarit, postulado por la **Coalición “Nayarit de Todos”** integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y del **C. Carlos Alberto Sáldate Castillón**, otrora candidato a Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Tepic, postulado por el **Partido Revolucionario Institucional** en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/80/2017/NAY**

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Nayarit la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**